

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06248-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

C. JESÚS ABRIL MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GESA OAX I, S.A. DE C.V.
[redacted]
TELÉFONO: [redacted]
CORREOS E.: [redacted]

CONSECUTIVO: 20OA2020E0020-8

EN OAXACA:

CARRETERA JUCHITÁN-EL ESPINAL KM. 3.5,
COLONIA EL ESPINAL, CÓDIGO POSTAL 70117,
MUNICIPIO EL ESPINAL, ESTADO DE OAXACA.
TELÉFONO: 555 017 9700.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**LAT La Palmita SET**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Gesa Oax I, S.A. de C.V.**, (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Unión Hidalgo, en la zona del Istmo de Tehuantepec, del estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 18 de marzo de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (ahora Subsecretaria de Regulación Ambiental) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado número **GESOI-12032020** de fecha 12 de marzo del mismo año; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **20OA2020E0020**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06248-26

II. Que el 20 de marzo de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02439**, a través del cual previno a la **promovente** para que presentará la documentación legal que acreditará la personalidad con la que se ostentó el Representante Legal de la misma.

III. Que el 23 de marzo de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número **GESOI-23032020** de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, en el periódico "El Imparcial" en la página 05A de la Sección Comunidades, publicado en el estado de Oaxaca, en su edición del jueves 19 de marzo de 2020.

IV. Que el 27 de octubre de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número **GESOI-21102020** de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó información solicitada por esta Unidad Administrativa, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02439** de fecha 20 de marzo de 2020, referido en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa, acreditando la personalidad del **C. Jesús Abril Medina**, Representante Legal de la **promovente**.

V. Que el 05 de noviembre de 2020, está **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/040/20** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgo el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del **29 de octubre al 04 de noviembre de 2020** (incluye extemporáneos), dentro de la cual se incluyó el **proyecto**.

VI. Que el 09 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Bioparque San Antonio, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, *http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html.*



VII. Que el 12 de noviembre de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad o Dependencia Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/05593.	Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo.
SGPA/DGIRA/DG/05594.	Secretaría de Infraestructura y el Ordenamiento Territorial Sustentable (**SIOTS**) del Gobierno del Estado de Oaxaca
SGPA/DGIRA/DG/05595.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) ahora Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**).
SGPA/DGIRA/DG/05596.	Comisión Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).
SGPA/DGIRA/DG/05597.	Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**).

VIII. Que el 27 de noviembre de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **UCPAST/2020/1269** de fecha 23 del mismo mes y año, a través del cual la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) remitió el comunicado número sin número de 11 de noviembre del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada y habitante del Municipio de Unión Hidalgo, del estado de Oaxaca solicitó a esta Unidad Administrativa la apertura de la Consulta Pública para el **proyecto**.

IX. Que el 11 de enero de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SET/005/2021** de la misma fecha; a través del cual, la **CONABIO**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.

X. Que el 21 de enero de 2021, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00269**, por el cual solicitó a la **promovente IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**.

XI. Que el 11 de febrero de 2021, esta **DGIRA** mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00722**, informó al miembro de la comunidad afectada y habitante del Municipio de Unión Hidalgo, del estado de Oaxaca, quien solicitó la apertura de la Consulta Pública, que si bien la misma ingresó en tiempo, no así en forma; por lo que, se le solicitó presentará la documentación correspondiente en un periodo de **05** (**cinco**) días hábiles improrrogables, a partir de la fecha de notificación del oficio referido.

XII. Que el 04 de febrero de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SGPA/DGVS/00450/21** de fecha 22 de enero del mismo año; a través del cual, la **DGVS**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.

XIII. Que el 09 de septiembre de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número **GESOI-07092021** del 07 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, así como al expediente respectivo.

XIV. Que el 30 de junio de 2022, feneció el plazo otorgado en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00722**, de fecha 11 de febrero de 2021, notificado el 23 del mismo mes y año; al miembro de la comunidad afectada y habitante del Municipio de Unión Hidalgo, del estado de Oaxaca, para la presentación de la documentación solicitada en dicho oficio, requerida por esta **DGIRA** y por tanto no fue posible dar apertura de la Consulta Pública.

XV. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son las opiniones técnicas y la **IA**.

XVI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS**, **SIOTS** ni el municipio Unión Hidalgo, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06248-26

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracciones I, XI, y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 13, 16, fracción X, de la **LFPA**; 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracción II y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, 4, fracciones I, III, y VII, 5, inciso K), fracción III, inciso O), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, fracción III y IV, 13, 17, 21, 22, 24, 26, fracciones I y II, 37, 38, primer párrafo, 44, 45, 46, 47, primer párrafo y 49, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a) y X, del **RISEMARNAT**.

2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11, primer párrafo, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/040/20**, **Año XXIII** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **05 de noviembre de 2020**, se observa que este plazo feneció el **23 de noviembre 2020** y del **06 al 22 de noviembre de 2020**, se recibió únicamente una solicitud de consulta pública; sin embargo, la misma no cumplió con los requisitos señalados en el **RLGEEPAMEIA**; por lo que esta **DGIRA** solicitó información, misma que a la fecha de la presente Resolución Administrativa no fue presentada por el Ciudadano miembro de la comunidad afectada.

5. Que derivado del Convenio 169 *"Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes"*, establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... *a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Unión Hidalgo, estado de Oaxaca, podría contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**) abrogada el 18 de marzo de 2025[1], los cuales señalan:

> **Artículo 119.-***"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."*
>
> **Artículo 120.-** *"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación,*

[1] Fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**).

caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (**RLIE**) abrogado el 03 de octubre de 2025, establece lo siguiente:

*"**Artículo 89.-** La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento".*

Al respecto, la **promovente** presentó copia simple del oficio número **117.-DEIS.018/18** de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISOT**) adscrita a la **SENER**; sin embargo, el mismo está dirigido a la empresa Central Eólica de México I, S.A. de C.V. así como, a la evaluación del proyecto denominado "**Central Eólica La Palmita**", diferente al que nos ocupa en la presente Resolución Administrativa. Ahora bien, de acuerdo con el **CONSIDERANDO SEXTO** del oficio citado líneas arriba, se estableció que:

"4. El Promovente reconoce la construcción de obras asociadas al desarrollo del Proyecto, incluyendo la construcción de una subestación elevadora y una línea de transmisión con un derecho de vía de 26 metros, pero omite el trazo de la línea en comento...".

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que, esta **DGIRA** no tiene la certeza de que la información presentada ante la **DGISOT** considera la superficie del **proyecto** evaluada por esta Dirección General; en este sentido, se determina que la presente Resolución Administrativa quedará Condicionada a que la **promovente** deberá presentar copia del documento que a derecho determine y que emita la **SENER** en el que demuestre el cumplimiento con el artículo 120 de la entonces **LIE**; o por el contrario la legislación que le determina dicha Secretaria. Es importante que dicho documento deberá hacer referencia al nombre del **proyecto** y características descritas en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa y a nombre de la **promovente**.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracción II y VII de la **LGEEPA**, 5, inciso K), fracción III, O) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Línea de Alta Tensión (**LAT**) que contara con una longitud de 1,995.8 m, con un Derecho de Vía (**DDV**) de 26 m; que ocupara una superficie de **5.1890** hectáreas (**ha**) [51,890.7 m^2].

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, y 18, fracciones II, inciso a) y X del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, sus anexos y la **IA**. Se tiene que el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una **LAT** que tiene la finalidad de transmitir energía transformada en la Subestación Eléctrica La Palmita (**SET La Palmita**) hacia la Subestación Eléctrica Colectora (**SET Colectora**) esta última operada por la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) para el desalojo de energía hasta la Subestación Eléctrica Ixtepec - Potencia en donde finalmente la energía será integrada a la red nacional de transmisión. Así mismo, la **LAT** tendrá una longitud de **1,995.8 m**, para la cual se contempla un **DDV** de 26 m, ocupando una superficie total de

5.1890 ha [**51,890.7 m²**]. Así mismo, estará integrada por 9 torres (2 de remate, 4 de suspensión y 3 de deflexión).

La trayectoria del **proyecto** partirá de la Subestación Eléctrica de la Central Eólica La Palmita I en dirección noreste en 578.2 m, posteriormente corre de sur a norte en 1,417.6 m, en 4 segmentos de forma paralela a la Carretera Estatal Unión Hidalgo - La Venta. En este sentido, el **proyecto** estará asociado a la generación de energía eólica, que será producida por los aerogeneradores de las Centrales Eólicas La Palmita I y II.

En términos generales el **proyecto** contara con las siguientes características técnicas:

Concepto.	Características.
Voltaje de operación.	230 kV.
Frecuencia nominal.	60 Hz.
Tipo y calibre del cable conductor.	Cable ACSR 795 y cable Cu (1000) XLP-115-100-B.
Tipo y calibre del cable de guarda.	A AS 7 No. 8.
Tipo de aislamiento.	Sintético.
Estructuras.	Torres auto soportadas de 2 circuitos.
Número de circuitos.	Dos.

La **promovente** manifestó que, para la realización del **proyecto**, **no requiere de construcción de caminos de acceso**, debido a que la superficie es intersectada en varios puntos por caminos vecinales o interparcelarios y de ser necesario serán utilizados los caminos que se construirán para la Central Eólica La Palmita (que no forma parte del **PEIA** del **proyecto**).

Obras provisionales temporales. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, para desarrollar las obras definitivas del montaje, pruebas y puesta en marcha del **proyecto**, se requiere de infraestructura necesaria para dar apoyo a la construcción de las obras. Por lo que, a lo largo del **DDV** del **proyecto** serán instaladas las siguientes:

a. áreas de almacenamiento.
b. Oficinas de obra.
c. Sanitarios tipo portátil.
d. Almacén de residuos peligrosos.
e. Patio de mantenimiento preventivo de maquinaría.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar al sureste del estado de Oaxaca, en el municipio de Unión Hidalgo, en lo correspondiente a la región sur del Istmo de Tehuantepec. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 15Q) de las obras que serán construidas dentro del polígono general se desglosan a continuación:

Coordenadas de la trayectoria del proyecto.					
V	X	Y	V	X	Y
1	303989	1825123.8	7	304517.6	1826722.5
2	304516.8	1825340.7	8	304517.5	1826588.3
3	304602.2	1826003.9	9	304606.3	1826406.4
4	304580.7	1826399.7	10	304628.3	1826002.9
5	304491.5	1826582.3	11	304540.6	1825322.4
6	304491.6	1826722.5	12	303998.8	1825099.8

Coordenadas de los cadenamientos de las torres del proyecto.					
Estructura	Uso de la estructura.	Tipo.	Coordenadas.		Cadenamiento (Km)
			X	Y	
Torre 1.	Remate.	E92W21CA	304063.3	1825140.3	0+075.00
Torre 2.	Suspensión.	E92A21CA	304248.3	1825216.3	0+275.00
Torre 3.	Deflexión.	E92W21CA	304528.7	1825331.6	0+578.20
Torre 4.	Suspensión.	E92A21CA	304563.4	1825600.6	0+849.47
Torre 5.	Suspensión.	E92A21CA	304591.8	1825821.2	1+071.89
Torre 6.	Deflexión.	E92W21CA	304615.2	1826003.4	1+255.61
Torre 7.	Suspensión.	E92A21CA	304604.4	1826203.4	1+455.73
Torre 8.	Deflexión.	E92W21CA	304593.5	1826403.1	1+655.85
Torre 9.	Remate.	E92W21CA	304504.5	1826585.3	1+858.62

Coordenadas de ambos almacenes					
Almacén de residuos peligrosos.			Almacén de residuos sólidos municipales.		
V	X	Y	V	X	Y
1	304514.54	1826659.38	1	304514.54	1826668.38
2	304517.54	1826659.38	2	304517.54	1826668.38
3	304517.54	1826655.38	3	304517.54	1826664.38
4	304514.54	1826655.38	4	304514.54	1826664.38

Uso de suelo y vegetación en la superficie de afectación del proyecto.

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie de **5.1890 ha** (**51,890.7 m²**) definida como (**AP**) de las cuales **1.7468 ha** (**17,468.2 m²**) requieren de remoción de vegetación en áreas forestales de tipo

Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Espinosa Caducifolia (**VSa/SBEC**), en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la **LGEEPA**, y los restantes 3.4422 ha (**34,422.5 m²**) presentan un uso distinto al forestal correspondiente a terrenos con cultivos agrícolas, pastizales cultivados o áreas desprovistas de vegetación (caminos Inter parcelarios). Las superficies serán de acuerdo con lo siguiente:

Elemento.	Tipo de afectación.	Uso de suelo actual.	Superficie (m²).
Brecha de maniobra y patrullaje.	Permanente.	No forestal.	5,458.20
		Forestal (**VSa/SBEC**).	2,715.00
Área de la base de la estructura.	Permanente.	No forestal.	1,193.30
		Forestal (**VSa/SBEC**).	951.90
Área de pre-armado y montaje de estructuras.	Temporal.	No forestal.	1,236.10
		Forestal (**VSa/SBEC**).	639.30
Plataforma de tendido y tensionado de cable de guarda y conductor.	Temporal.	No forestal.	1,099.90
Área de afectación temporal.	Temporal.	No forestal.	25,435.00
		Forestal (**VSa/SBEC**).	13,162.00
Total			**51,890.70**

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y en la **IA** referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XIII** en la presente Resolución Administrativa, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Oaxaca, específicamente en el municipio de Unión Hidalgo y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** los sitios donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por:

a) Que los artículos 28, párrafo primero, fracción II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracción III, inciso O) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una línea de alta tensión (**LAT**), de **1,995.8 m, con un DDV de 26 m, con una superficie total de 5.1890 ha [51, 890.7 m²].** También, requerirá la remoción vegetal de **1.7468 ha (17, 468.2 m²) de VSa/SBEC.**

b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024** (**PND**)[2], es un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal. El **PND** plantea como política social el desarrollo sostenible y en materia de energía, plantea como objetivo el "Rescate del sector energético", en el cuál se señala que entre los propósitos de importancia estratégica es el rescate de la **CFE** para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional, por lo que la realización del **proyecto**, contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el **PND**.

c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**[3] (**POEGT**), se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido, dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie en la que pretende llevarse a cabo el **proyecto**, se encuentra ubicado en la Región Ecológica **18.23**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **84** denominada "**Llanuras del Istmo**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, la

[2] Publicado en el **DOF** del 12 de julio de 2019.
[3] Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012.

UAB presenta un escenario para el año 2033 es considerado muy crítico; en cuanto a prioridad de atención es muy alta y la política aplicable es Restauración y Aprovechamiento sustentable.

d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**[4], el Decreto 564, por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca; que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestaciones de servicio y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca[5] y el Decreto Núm. 576 mediante el cual se reforma el artículo transitorio décimo segundo del Decreto Núm. 564, emitido por la Sexagésima tercera legislatura y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca el veintiocho de enero de dos mil diecisiete[6], al respecto, el Programa de Ordenamiento Ecológico, definido en su última etapa de propuesta, está integrada por dos elementos fundamentales: Modelo de Ordenamiento Ecológico (**MOE**); es decir, la regionalización del área a ordenar Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) y la definición de lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas; es decir la identificación de objetivos y acciones a realizar por cada uno de los actores sociales.

En este sentido el **MOE** ubica las actividades sectoriales en las zonas con mayor aptitud para su desarrollo y donde se generen impactos ambientales. El **MOE** está compuesto por 55 **UGAs** distribuidas de la siguiente manera: 26 **UGAs** están definidas con estatus de aprovechamiento sustentable (representando el 67.79 % del total del estado); 14 **UGAs** con estatus de conservación con aprovechamiento (representando el 9.34 % del total del estado); 13 **UGAs** con estatus de restauración con aprovechamiento (representando el 4.10 % del total del estado) y 2 **UGAs** con estatus de Protección (representando el 18.78 % del total del estado).

La superficie del **proyecto** se encuentra dentro de la **UGA 001**, misma a la que le aplica lo siguiente:

UGA 001				
Política Ambiental.	**Aptitud (Usos).**	**Conflictos.**	**Lineamiento.**	**Criterio de Regulación Ecológico (CRE).**
Aprovechamiento sustentable.	**Recomendado:** S2, S1 y S8.	S2-S1, S2-S8, S2-S9, S2-S10, S2-S4, S1-S8, S1-S9, S1-S10, S1-S4,	Aprovechar las 473.64 ha con aptitud para el desarrollo de actividades	C-013, C-014, C-15, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024,

[4] Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Oaxaca, el día 27 de febrero de 2016.
[5] Decreto Núm. 564 Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Oaxaca, el día 28 de enero de 2017.
[6] Decreto Num.576 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, el día 18 de marzo de 2016

	Condicionado: S9, S10, S9 (E) y S4. **No recomendado**: S3, S6 y S11. **Sin aptitud**: S7.	S8-S9, S8-S10, S8-S4 y S9-S4.	productivas, con mejoras en los procesos y empleo de técnicas menos agresivas con el suelo en los sectores agropecuarios, así como conservar las 40,198 ha actuales de bosques, selvas y matorrales en condiciones óptimas, para detener la tendencia en el deterioro de sus recursos.	C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047 y C-048.

S1: Acuícola, **S2**: Agrícola, **S3**: Apícola; **S4**: Asentamientos humanos; **S5**: Conservación; **S6**: Ecoturismo; **S7**: Forestal; **S8**: Ganadero; **S9 (E)**: Industria-energías alternativas; **S10**: Minería; **S11**: Turismo.

Con respecto a los **CRE** que esta **DGIRA** encuentra le son aplicables al **proyecto** son los siguientes:

Número.	CRE.	Vinculación con el proyecto.
C-013	*Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.*	La **promovente** manifestó que en el **AP** y sus alrededores no existen zonas raparías; por lo que, no se tendrán afectaciones en este tipo de vegetación.
C-014	*Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.*	Al respecto, la **promovente** manifestó que la corriente de agua más cercana al **AP** corresponde al río Chicapa que se ubica a 683.7 m en su punto más cercano, por lo que, se considera que no existe la posibilidad de modificar su cauce y/o sus flujos de escurrimientos por las actividades del **proyecto**. Con respecto a las obras hidráulicas, en la zona existen canales de riego pertenecientes al Distrito de Riego **(DR) 019 "Tehuantepec"**, ubicándose el más cercano a 36 m del eje del **proyecto**; sin embargo, debido a la distancia a la que se encuentra, así como, al estricto control que se tendrá en la ejecución de las diversas actividades para el desarrollo del **proyecto** como lo es no sobrepasar los linderos del **DDV**, se considera que no se tendrán afectaciones que modifiquen o destruyan dichas obras hidráulicas.
C-015	*Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.*	La **promovente** manifestó que en el **AP** y sus alrededores no existen zonas riparias por lo que no se tendrán afectaciones en este tipo de vegetación.
C-029	*Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.*	La **promovente** manifestó que las acciones y actividades que integran al **proyecto** se realizarán de tal forma que no se verá afectada la dinámica hidrológica. En cuanto al manejo de los residuos de manejo especial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal.

Número.	CRE.	Vinculación con el proyecto.
C-031	*Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamiento deberá cumplir con los criterios establecidos por Protección civil.*	La **promovente** manifestó que acuerdo con la zonificación realizada en el **POERTEO**, el **proyecto se establecerá en una zona de riesgo alto a las inundaciones**, razón por la cual el desarrollo del mismo, se realizará en coordinación con las dependencias correspondientes en materia de protección civil, y sus disposiciones aplicables para salvaguardar la integridad y seguridad de los trabajadores y de la población en general durante su construcción y operación, con el objeto de un óptimo funcionamiento de sus instalaciones e infraestructura.
C-033	*Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural.*	La **promovente** manifestó que el **proyecto se encuentra en zona de riesgo alto.** Las acciones y actividades se realizarán de tal forma que no se vea afectada la dinámica hidrológica de la región.
C-045	*Se recomienda que el establecimiento de industrias que manejen desechos peligrosos sea a una distancia mínima de 5km de desarrollos habitacionales o centros de población.*	La **promovente** manifestó que, por la naturaleza del **proyecto**, no se considera como una industria que maneje desechos peligrosos, aunque si se tiene contemplado la generación de estos, principalmente durante su construcción. El manejo de los residuos peligrosos se realizará de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente para la materia, con lo cual, se prevendrá la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, para con ello evitar problemas de salud pública y de conservación de especies naturales.
C-046	*En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.*	El **proyecto** contempla acciones para el manejo y disposición de residuos no peligrosos para evitar con ello la contaminación del suelo o agua. En caso de contaminación de suelos, se realizarán las medidas necesarias para su restauración o recuperación.
C-048	*Se recomienda solo otorgar permiso para el uso de explosivos en la actividad minera en áreas con política de aprovechamiento, o preferentemente se deberá remplazar el uso de explosivos por cemento expansivo o corte con hilo diamantado en la actividad minera, cuando se trate de rocas dimensionables.*	La **promovente** manifestó que el **proyecto** no contempla el uso de explosivos.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que las obras y/o actividades del **proyecto**, no se contraponen con lo establecido en los **CRE**; así como, a la política ambiental establecida para la **UGA-001**; lo anterior, ya que el **proyecto**, está contemplado como **uso condicionado** para la misma; no encontrándose situado en algún conflicto de uso para la **UGA-001**.

e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras, las siguientes:

NOMs.
NOM-041-SEMARNAT-2015. *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.*
NOM-042-SEMARNAT-2003. *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.*
NOM-043-SEMARNAT-1993. *Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.*
NOM-045-SEMARNAT-2017. *Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.*
NOM-050-SEMARNAT-2018. *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.*
NOM-052-SEMARNAT-2005. *Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.*
NOM-055-SEMARNAT-2003. *Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.*
NOM-059-SEMARNAT-2010. *Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*
NOM-080-SEMARNAT-1994. *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.*

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOM** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este.

Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

f) Que la superficie de la trayectoria del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), pero si en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "**Istmo de Tehuantepec-Mar Muerto**".

En este sentido, la **CONABIO**, a través de su oficio número **SET/005/2021**, de fecha 11 de enero de 2021, referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, observando lo siguiente:

"...en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia, señalando entre otros, lo siguiente:

1. *El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad; un sitio prioritario para la Restauración (SPR); área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-246) "Itsmo de Tehuantepec-Mar Muerto". La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, así como, lo señalado en el artículo 115 de la **CPEUM** en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que **la presente Resolución Administrativa no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo**

correspondiente en materia de su competencia. En virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que, de acuerdo a la **promovente**, al respecto el **SAR** delimitado correspondió como elemento base de las **UGAs** del **POERTEO** debido a que estas representan condiciones de homogeneidad (fisiografía, geología, usos de suelo y vegetación) de aptitud del terreno (definidos por atributos ambientales y socioeconómicos), además de representar unidades estratégicas de manejo que permiten minimizar los conflictos ambientales; en este sentido, la delimitación corresponde a las **UGAs 001**, **002** y **024**, quedando delimitado en una superficie de **21,642.004 ha** mientras que para el **AP** corresponde a **5.1890 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**; así como, parte del contenido de la **IA**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO.

Clima: La **promovente** señaló que, el clima que se presenta en el **SAR** corresponde al tipo Cálido subhúmedo, se caracteriza por presentar una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frio mayor de 18°C, la precipitación del mes más seco es entre 0 y 60 mm con lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total anual.

La unidad climática **Aw0 (w)** es la de mayor distribución en el **SAR** con el 96.0 % del territorio, se localiza en la zona centro y oeste, lo cual incluye la totalidad del **AP**. El resto de las unidades se distribuyen al noreste, con 4.0 % de las superficies para la unidad **Aw1** (w).

Temperatura: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la información correspondiente a las normales climatológicas para el periodo 1951–2010 de la estación climatológica Chicapa de Castro, se tiene

que la temperatura media anual es en promedio de 26.6°C, la máxima anual de 31.3°C y la mínima anual de 21.8°C. La temperatura máxima diaria registrada fue de 42.5°C el 30 de abril de 2004, mientras que la mínima diaria que se ha registrado en la estación corresponde al 20 de enero de 1979 cuando la temperatura fue de 8.0 °C.

Geomorfología. El **SAR** se ubica dentro de la subprovincia fisiográfica denominada "Llanura del Istmo", ambas pertenecientes a la provincia XV Cordillera Centroamericana. A nivel de sistema de topoformas, dentro de la superficie del **SAR**, se encuentra la llanura costera, localizada dentro de la subprovincia fisiográfica Llanura del Istmo.

La topoforma Llanura Costera, que es la predominante en el **SAR** y en donde se encuentra la totalidad del **AP**, es una planicie con una amplia variable de 15 a 40 km, de poco relieve, que se encuentra en un periodo de estabilización, lo cual se confirma por las planicies aluviales y barras que se han formado. En el **SAR** esta planicie es de tipo aluvial y presenta pendientes en promedio menores al 1 %.

Estratigrafía. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en el **SAR,** la principal unidad estratigráfica sobre la que se encuentra corresponde a suelos cuaternarios, unidad sobre la cual se distribuye el total del **AP**. La unidad de suelos cuaternarios que se encuentran dentro del **SAR**, de acuerdo con el Sistema Geológico Mexicano (**SGM**) son sedimentos de origen fluvial, de granulometría relacionada con el caudal, compuesta de cantos rodados de diferente tamaño de grava y arena, la fracción fina está constituida de arcilla y limos; son frecuentes en las zonas inundadas por ríos, en los márgenes de las corrientes se forman terrazas en las que se observan gradaciones y estratificaciones.

Geología estructural. Al respecto, la **promovente** manifestó que en el **SAR** n**o se presenta fallas o fracturas geológicas, siendo las más cercanas ubicadas a más de 2.5 km**.

Susceptibilidad de la zona. La **promovente** manifestó, que considerando la información del Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), referente a la Regionalización Sísmica de la República Mexicana, el **SAR** se encuentra en su totalidad dentro de la región sísmica D, concerniente a un peligro muy alto debido a que las aceleraciones máximas que se pueden presentar en el terreno (roca) son mayores o iguales a 200 cm/s^2, además la región se caracteriza porque en ella se han presentado grandes sismos de manera frecuente.

La susceptibilidad de inestabilidad de laderas, de acuerdo con el **CENAPRED**, en el **SAR** es predominantemente Muy Baja (incluyendo el **AP**), condición que se debe principalmente a las bajas pendientes que en el sistema se presentan. Las áreas con mayor susceptibilidad de inestabilidad de laderas

en el **SAR** se encuentran principalmente en los cerros La Pedrera y La Llovizna que se ubican en los alrededores de la localidad de La Ventosa a poco más de 6 km al nornoroeste del **AP**, en donde la susceptibilidad a la inestabilidad de laderas llega a ser hasta en una categoría Alta, así como también, existen áreas con una inestabilidad de Moderada a Alta en las laderas del cerro Peña y Sierra Tolistoque ubicadas al norte del **AP** a una distancia cercana a los 10 km.

Suelos: En el **SAR** se presentan 35 asociaciones de suelos, en las que destacan los Vertisoles y los Phaeozems como suelos dominantes de la superficie respectivamente. El resto de los suelos presentes como unidades principales en las asociaciones de suelos dentro del **SAR** corresponden a: Fluvisol, Cambisol y Gleysol.

El **AP**, ésta se ubica dentro de la asociación "PHcaph+VRcamz+FLeu/2" que corresponde a suelos Phaeozem (**PH**) en asociación con Vertisoles (**VR**) y Fluvisoles (**FL**), por lo cual debido a que su unidad predominante es el Phaeozem y la textura de este es media, se espera que estos suelos tengan una susceptibilidad a la erosión moderada.

Procesos erosivos: Al respecto, la **promovente**, indicó que llevo a cabo la consulta del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo, serie I del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en la que obtuvo que los suelos sobre los que se encuentra la superficie del **AP** y el **SAR** no presentan erosión.

Hidrología superficial: La **promovente** manifestó que el **SAR**, a nivel hidrológico, se encuentra ubicado dentro de cuatro subcuencas: L. Superior e Inferior, R. Cazadero y R. Chicapa, todas ellas pertenecientes a la cuenca L. Superior e Inferior de la Región Hidrológica 22 "Tehuantepec". En este sentido, la subcuenca L. Superior e Inferior, además de ser en la que se encuentra la mayor parte del **SAR**, también es en donde se encuentra la totalidad del **AP**, esta subcuenca es de tipo exorreica, lo cual indica que el flujo de agua que es captado en su área física presenta una salida a otro sistema o al mar a través de ríos, siendo el caso de la subcuenca su salida hacia el mar.

Así mismo, la red que presenta el **SAR** está conformada principalmente por corrientes de agua intermitentes, mientras que la **corriente de agua perenne más cercana al AP ubicado a 683.75 m corresponde a la principal corriente es el Río Chicapa.**

Además de las corrientes de agua intermitentes y perennes, dentro de la superficie del **SAR** existe una red de canales pertenecientes al **DR 019 "Tehuantepec"** que se distribuyen en la porción central y oeste del **SAR** y la cual incluye el **AP**, dichos canales de riego conforman los principales elementos hidrológicos que se encuentran en los alrededores de la superficie del **AP**, de los cuales el de mayor cercanía se encuentra

a 36 m de distancia. Cabe señalar que las funciones ecológicas que estos representan no se verán afectadas con las obras y/o actividades del **proyecto**.

Con respecto a cuerpos de agua, en el **SAR** los únicos que se encuentran presentes se ubican a más de 6.50 km de distancia al suroeste del **AP** en lo correspondiente a las inmediaciones de la Laguna Superior, cuerpo de agua típicamente somero, excepto en los canales erosionados, que conecta con el Océano Pacífico por medio del Golfo de Tehuantepec y es el cuerpo de agua más grande de entre cinco lagunas interconectadas del Istmo de Tehuantepec, en el sur del Pacífico de México.

Hidrología subterránea: El **SAR** en su totalidad se ubica dentro del acuífero 2007 Tehuantepec, constituido por materiales aluviales de acarreo, como son arenas, limos y gravas, que rellenan la parte central del valle, por lo que se considera de tipo libre, los espesores pueden oscilar entre los 15 y 60 m. Así mismo, la superficie del **SAR**, incluyendo la totalidad del **AP**, no se encuentran consideradas como áreas de recarga acuífera, sino como zonas de extracción en donde es favorable la exploración por agua subterránea.

MEDIO BIÓTICO.

La **promovente** informó que para la caracterización biótica realizó una búsqueda de información bibliográfica tanto para la superficie del **AP** y posteriormente llevo a cabo recorridos en campo a lo largo de la superficie del **SAR** y **AP**.

Vegetación: De acuerdo con la **promovente** y con base en el uso de suelo y vegetación serie VI de **INEGI** y al procesamiento de imágenes de satélite Sentinel 2B en enero de 2020 obtuvo el uso de suelo y vegetación presente en el **SAR**. Así mismo, llevo a cabo muestreos al final de la temporada de otoño de 2019, con un total de 40 sitios de los cuales 19 corresponden al **AP** y 21 en el **SAR**. En este sentido, el uso de suelo y vegetación en el **SAR** corresponde al siguiente:

Uso de suelo y vegetación.	Superficie (ha).
Agricultura de riego de ciclo anual semipermanente.	101.18
Agricultura de temporal de ciclo anual.	6,469.15
Agua.	119.59
Palmar inducido.	15.45
Pastizal cultivado.	6,322.02
Pastizal inducido.	126.97
Selva Baja Caducifolia.	3,212.41
Selva Baja Espinosa Caducifolia.	7.73
Sin vegetación aparente.	179.88

Urbano construido.	486.41
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.	1,778.04
VSa/SBEC.	2,823.18
Total	**21,642.01**

Los resultados obtenidos por la **promovente** para la superficie del **SAR**, durante el trabajo de campo a través del cual registro un total de 53 especies, pertenecientes a 47 géneros y 29 familias botánicas. La familia mejor representada es la *Fabaceae* con 13 especies seguida de la *Malvaceae* con 6 y la *Cactaceae* con 3; el resto de las familias presentan 1 o 2 especies. Así mismo, de las 53 especies registradas en los distintos estratos del **SAR**, 40 son consideradas como nativas, 6 como endémicas y dos más como nativa/cultivada.

Con respecto a la abundancia en el estrato arbóreo del **SAR** se identificaron 28 especies, de las cuales las más abundantes fueron mezquite *Neltuma (Prosopis) laevigata* con 134 individuos, seguido de *Libidibia (Caesalpinia) coriaria* 95, coyotillo o guamúchil *Pithecellobium dulce* con 88 y guásima *Guazuma ulmifolia* con 61; estas 4 especies representan el 66.20 % del total de la abundancia del arbolado, 5 especies más oscilan entre 50 y 15 individuos por especie, el resto menos de 10 individuos.

Para la abundancia del estrato arbustivo identificó 14 especies; la especie más abundante fue *Bonellia macrocarpa* (Yasé) con 84 individuos seguido de *Randia thurberi* (vara de cruz) con 59, ambas especies representan el 56.08 % del total de la abundancia del estrato.

Para el caso del estrato herbáceo en el **SAR** fueron identificadas un total de 9 especies, de las cuales la especie más abundante fue *Melochia tomentosa* (malva) con 57 individuos, representando el 54.81 % del total de la abundancia del estrato.

Finalmente, la abundancia de bromelias y cactáceas fueron identificadas un total de 3 especies, de las cuales la especie más abundante fue *Neobuxbaumia scoparia* (órgano hembra) con 9 individuos, representando el 42.86 % del total de la abundancia de las especies.

Por otra parte, los resultados obtenidos en la superficie del **AP**, registro un total de 24 especies pertenecientes a 21 géneros y 15 familias botánicas. La familia mejor representada es la *Fabaceae* con 8 especies seguida de la *Malvaceae* con 4 y la *Rubiaceae* con 2; el resto de las familias presentan 1 especie únicamente. Para el caso de las especies dentro del **AP**, 20 de ellas son consideradas como nativas, una como nativa/endémica [*Bonellia macrocarpa* (Yasé)] y una más como introducido/cultivado.



La abundancia el estrato arbóreo del **AP** identificó 16 especies, de las cuales las más abundantes fueron guásima (*Guazuma ulmifolia)* con 320 individuos y guamúchil (*Pithecellobium dulce)* con 167; representando el 77.55 % del total de la abundancia del arbolado, 5 especies más presentaron de 40 a 10, el resto solo de 6 a 1 individuo.

La abundancia en el estrato arbustivo, para este estrato se identificaron 6 especies, las cuales la especie más abundante fue *Randia thurberi* (vara de cruz) con 241 individuos seguido de *Bonellia macrocarpa* (Yasé) con 87, ambas especies representan el 91.11 % del total de la abundancia del estrato.

La abundancia de estrato herbáceo en la superficie del **AP** fue identificado un total de 4 especies, de las cuales la especie más abundante fue *Melochia tomentosa* (malva) con 34 individuos, representando el 77.27 % del total de la abundancia del estrato.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** no obtuvo registro en el **AP** ni en la superficie del **SAR**, de ninguna especie considerada bajo alguna categoría de protección de acuerdo con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, en el **SAR** se enlistan 3 especies que se encuentran dentro del Apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**): *Swietenia humilis* (Cumbrio), *Neobuxbaumia scoparia* (Órgano) y *Nopalea karwinskiana* (Nopal).

Fauna. La **promovente** manifestó que los muestreos fueron realizados al final de la temporada de otoño de 2019; así mismo, indico las técnicas de muestreos para cada uno de los grupos faunísticos (herpetofauna, mamíferos, aves y murciélagos).

Con respecto, a los resultados obtenidos por la **promovente** en la superficie del **AP** corresponden a los siguientes:

Herpetofauna. Con respecto a la riqueza de dicho grupo estuvo representada por 10 especies, agrupadas en 2 órdenes, 8 familias y 10 géneros. El orden mejor representado fue *Lacertilia*, con 8 especies. Mientras que la abundancia, registró un total de 24 individuos, siendo la *Hemidactylus frenatus* (besucona asiático) la especie más abundante con 8 individuos.

Mamíferos. Para el grupo de mamíferos, la riqueza fue de 6 especies pertenecientes a 3 familias, en donde la familia con mayor presencia es la *Phyllostomidae* con 4 especies, seguida de *Vespertilionidae* y *Felidae* con 1 especie cada una, mientras que para la abundancia se registraron 31 individuos pertenecientes a 6



especies, siendo el murciélago frutero (*Artibeus jamaicensis*) la especie mejor representada con 13 registros, seguida del murciélago Acampador Oscuro (*Uroderma bilobatum*) con 8 individuos.

Aves. La avifauna es el grupo de vertebrados con mayor riqueza, con un total de 20 especies. Estas especies pertenecen a 7 órdenes y 14 familias. El orden *Passeriformes* es la más representativa con 13 especies, seguida de *Cuculiformes* con 2, y el resto de los órdenes con una especie cada uno.

Con respecto a los resultados obtenidos en la superficie del **SAR**, se tienen los siguientes:

Herpetofauna. Con respecto a la riqueza de dicho grupo estuvo representada por 22 especies, pertenecientes a 14 familias, la mejor representada fue *Colubridae* con 4 especies el resto de las familias incluyeron 2 o menos especies cada una. Mientras que la abundancia obtuvo un total de 90 individuos, siendo la especie de mayor abundancia *Hemidactylus frenatus* (besucona asiática), lo que representa el 32 % de la abundancia total resultante del muestreo en el **SAR** para este grupo. Para el resto de las especies, la abundancia fue igual o menor a 12 individuos por cada una.

Mamíferos. Para el grupo de mamíferos, la riqueza fue de 59 especies en total, donde el orden con mayor número de especies es *Chiroptera* (27). La riqueza de mamíferos se distribuye en 19 familias, donde la mejor representada es *Phyllostomidae* con 15 especies. La **promovente** manifestó que, del listado potencial, tres especies se encuentran en peligro de extinción, dos especies se encuentran en la categoría amenazada y dos más se encuentran en la categoría sujeta a protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, mediante los muestreos en campo solamente corrobora la presencia de la especie *Herpailurus yagouaroundi*[7] [especie en categoría de amenazada (**A**)].

Con respecto a la abundancia determinó la abundancia relativa para 7 especies de mamíferos. Destaca el Murciélago Frutero (*Artibeus jamaicensis*) con 13 individuos registrados, el murciélago Frugívoro Gigante (*Artibeus lituratus)*. De esta manera se tiene que el murciélago Frutero (*Artibeus jamaicensis*) es una especie frecuente, mientras que el murciélago frugívoro gigante (*Artibeus lituratus*) y el murciélago acampador oscuro (*Uroderma bilobatum*) son escasos, 4 especies son raras; dentro de estas destaca el Yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) debido a su estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como **A**.

Aves. La **promovente** obtuvo una riqueza de 47 especies. Esta riqueza se distribuye en 16 órdenes y 28 familias, siendo el orden *Passeriformes* el mayormente representado, con 17 especies.

[7] Especie reportada por la **promovente** como *Puma yagouaroundi*; sin embargo, dicho nombre corresponde a una sinonimia científica, es decir nombre no válido. Se tiene que el género cambio a *Herpailurus* en lugar de *Puma*. Fuente del nombre válido: Ramírez-Pulido J., González-Ruiz N., Gardner A.L. & Arroyo-Cabrales J. 2014. List of Recent Land Mammals of Mexico 2014. Special Publications, Museum of Texas Tech University. Museum of Texas Tech University.

En este sentido y con respecto a la opinión técnica de la **CONABIO**, a través de su oficio número **SET/005/2021** de fecha 11 de enero de 2021 referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, hizo la observación respecto a la fauna:

Además, a lo anterior, la **DGVS**, a través de su oficio número **SGPA/DGVS/00450/21** de fecha 22 de enero de 2021, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XII** presente Resolución Administrativa, en la que emitió observaciones para los Programas de rescate, reubicación de flor ay fauna silvestre.

Por lo que, el contenido de dichas opiniones técnica fue consideradas dentro del **PEIA** del **proyecto**. Así mismo, en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

En ese sentido, esta **DGIRA** analizó la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentada, identificando que las especies siguientes (registradas en campo) se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo con lo manifestado por la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en la **CITES** y lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**IUCN**), como se muestran a continuación:

Grupo.	Especie.	Nombre común.	NOM.	CITES.	IUCN	Superficie registrada.
Herpetofauna (Reptiles).	*Ctenosaura petcinata.*	Iguana mexicana de cola espinosa.	A	--		*AP*
	Ctenosaura oaxacana.	Iguana de cola espinosa oaxaqueña.	A			*SAR*
	Leptodeira maculata.	Escombrera del Suroeste Mexicano.	Pr			*SAR*
	Kinosternon scorpioides.	Tortuga Pecho Quebrado Escorpión.	Pr			*SAR*
Aves.	*Eupsittula canicularis.*	*Perico Frente Naranja.*	Pr	*Apéndice II*		*AP*
	Mycteria americana.	*Cigüeña Americana.*	Pr		*Preocupación menor*	
Mamíferos.	*Herpailurus yagouaroundi.*	Puma yagouaroundi.	A	--		*AP y SAR*

NOM: NOM-059-SEMARNAT-2010. **A**=Amenazada. **Pr**=Protección especial. *=Endémica. **CITES**: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. IUCN: Lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, del SAR; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

11. Que el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del **SAR** definido para el

proyecto; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **AP**; así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas por las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en él; que aún y cuando presenta un mosaico de vegetación, esta ha sido alterada y modificada por diferentes actividades antropogénicas; en especial por agricultura en sus diversos temporales; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará; así como, sus medidas de mitigación o prevención, que se consideran que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental.	Etapa.	Impacto.	Medida y/o acción.
Suelo.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible contaminación. • Perdida de la capa fértil. • Posible incremento en el grado de erosión.	• La **promovente** manifestó que llevará a cabo la ejecución de un **Programa de conservación de suelos**. • La **promovente** manifestó que para preservar la calidad del suelo y protegerlo de eventuales riesgos de contaminación, las medidas que propone están encaminadas a un adecuado manejo de los diferentes tipos de residuos potencialmente contaminantes: residuos sólidos, residuos peligrosos, otros residuos; por lo que, deberá llevar a cabo la aplicación de un **Programa de manejo integral de residuos**.
Vegetación.	• Preparación del sitio. • Construcción.	• Disminución de la cobertura vegetal.	• La **promovente** manifestó que contempla las acciones de reforestación en 3.5 ha (proporción 2 a 1 de la superficie forestal a afectar) de áreas específicas que estén desprovistas de vegetación y en

Componente Ambiental.	Etapa.	Impacto.	Medida y/o acción.
	• Operación y mantenimiento.		áreas dentro del **DDV**, por lo que, a fin de llevar a cabo la aplicación de dicha medidas deberá llevar a cabo un **Programa de reforestación.** • Los residuos vegetales generados por las actividades de desmonte deberán ser triturados o picados, mezclados y esparcidos en el **DDV** del **proyecto** como mejorador de suelos, o ser enviados para un fin similar en sitios cercanos. • La **promovente** indicó que implementará un **Programa de rescate y reubicación de flora silvestre**, enfocado específicamente en individuos de algunas especies de importancia ecológica, cuyas características dasométricas hagan viable su rescate.
Fauna.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible reducción en el número de individuos (muerte de especímenes por posible atropellamiento durante la operación). • Posible pérdida de hábitat. • Posible afectación a individuos de especies que cuentan con alguna categoría de protección de	• La **promovente** manifestó que llevará a cabo la aplicación de un **Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.** Así como, la implementación de un **Programa de búsqueda y monitoreo de cadáveres de aves y murciélagos**, con el fin de monitorear el posible número de muertes por colisión o electrocución de tales grupos faunísticos, e implementar (de ser requeridas) medidas de mitigación adicionales.

Componente Ambiental.	Etapa.	Impacto.	Medida y/o acción.
		acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**[8] • Posible pérdida de individuos (por muerte) de aves por colisiones con la infraestructura del **proyecto**[9].	• La **promovente** manifestó que implementará pláticas al personal que labora en la construcción del **proyecto.** • La **promovente** manifestó que llevará a cabo la instalación de disuasores de vuelo en todos los cables conductores del **proyecto**, cubriendo un mínimo del 80% de la longitud de estos, utilizando de diferentes colores y tipos (de los cuales, recomendamos se utilicen de tipo esféricos y de espiral, como mínimo), alternando un tipo de disuasor con otro, y con una separación de 5 a 10 m entre ellos. Así mismo, indico que, sobre las torres del **proyecto**, colocará disuasores de percha de tipo púas, para prevenir que las aves utilicen tales estructuras como sitios de percha, anidación o descanso.
Hidrología.	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible contaminación de agua. • Posible disminución de infiltración al subsuelo.	• La **promovente** propuso una superficie de reforestación de 3.5 ha (proporción 2 a 1 de la superficie forestal afectada), la cual irá recuperando paulatinamente los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo.
Aire.	• Preparación del sitio.	• Posible contaminación atmosférica.	• La **promovente** manifestó que el transporte de materiales deberá

[8] De acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** y en la **IA**; esta **DGIRA** determina que existe dicho impacto.
[9] De acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** y en la **IA**; esta **DGIRA** determina que existe dicho impacto.[9]

Componente Ambiental.	Etapa.	Impacto.	Medida y/o acción.
	• Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible alteración del confort sonora.	realizar en la medida de lo posible en fase húmeda. • Al respecto, la **promovente** considero que el equipo y maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del **proyecto** habrán de estar en óptimas condiciones de operación debiendo llevar a cabo la ejecución de **Programa de mantenimiento periódico**, con la finalidad de que cumplan en la medida de lo posible con lo establecido en las **NOMs**.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas, no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo establecido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado; así como, en la **IA** presentada fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en áreas en las cuales la vegetación que se desarrollaba en la región ha sido disminuida; lo anterior, considerando

que poco a poco se ha ido cambiando la vocación original del suelo, en la mayoría de las veces por actividades antropogénicas; por lo que, dichas actividades representan una presión para los ecosistemas que aún prevalecen por la agricultura, expandiendo superficies y ocupando terrenos donde las condiciones del relieve son propicias para este tipo de actividades, por lo que los fragmentos de vegetación antes mencionados se encuentran en constante riesgo, de manera que en el **SAR**, **AI** y el **AP** de acuerdo a la **promovente**, señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, existen comunidades conservadas y otras no tan conservadas; como fue descrito por la **promovente**; así mismo, por lo que, aún y cuando se perderán algunos servicios ambientales; dada la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes en el **SAR**, estos se mantendrán estables aún y con la presión que el **proyecto** ejercerá sobre dicho **SAR**; no obstante, es necesario destacar que aunado a lo anterior, la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del **proyecto** mediante la implementación de Programas que ayudarán con la permanencia de los componentes bióticos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada en la **MIA-R** sus anexos y la **IA** referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** sus anexos y la **IA** presentada.

Análisis Técnico.

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en los artículos 35, tercer párrafo y 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA**



identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el **AP** donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el **AP** donde se pretende realizar el **proyecto**.

c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales, así como **Programas Específicos** destinados a los componentes ambientales (suelo, vegetación, fauna, agua y aire), los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados; asimismo señaló que no llevará acabo obras y/o actividades en cuerpo de agua perennes e intermitentes cercanos a la superficie del **AP**.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



15. Que con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R** y la **IA** presentada, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **LFPA**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, 35 párrafos tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 4, fracción I, 5 incisos K) fracción III, O) fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a) y X, del **RISEMARNAT**; lo señalado en el **POEGT**[10]; el **POERTEO**[11], el Decreto 564[12] y el Decreto Núm. 576[13], esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**LAT La Palmita SET**" (**proyecto**), con pretendida ubicación en el municipio de Unión Hidalgo, estado de Oaxaca, promovido por la empresa **Gesa Oaxaca 1, S.A. de C.V.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una **LAT** que tiene la finalidad de transmitir energía transformada en la **SET La Palmita** hacia la **SET Colectora** esta última operada por la **CFE** para el desalojo de energía hasta la Subestación

[10] Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012.
[11] Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Oaxaca, el día 27 de febrero de 2016.
[12] Decreto Núm. 564 Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Oaxaca, el día 28 de enero de 2017.
[13] Decreto Num.576 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, el día 18 de marzo de 2016.

Eléctrica Ixtepec - Potencia en donde finalmente la energía será integrada a la red nacional de transmisión. Así mismo, la **LAT** tendrá una longitud de **1,995.8 m**, para la cual se contempla un **DDV** de 26 m, ocupando una superficie total de **5.1890 ha** [**51,890.7 m²**]. Así mismo, estará integrada por 9 torres (2 de remate, 4 de suspensión y 3 de deflexión).

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** y las características técnicas de los componentes y estructuras que lo integran se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como en la **IA** presentada, y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **08 (ocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y de **35 (treinta y cinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**[14] de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el i**nforme** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca; a través del cual, se haga constar la forma de como la

[14] Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

promovente ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. – La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca , de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad en superficie con vegetación forestal relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea mayor o menor a las **1.7468 ha** (17,468.2 m^2) de **VSa/SBEC**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**[15] denominado *"Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental"*, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y

[15] Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción

contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

La **promovente** deberá:

1. Deberá presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como, lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la entonces **LIE** relacionada con la autorización de la Evaluación de Impacto Social y presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto a los artículos anteriores; de manera previa a cualquier inicio de obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

   En este sentido, la **promovente** *no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA***, el cumplimiento a los artículos 119 y 120 de la **LIE**, o caso contrario será la **SENER** quien le determine si le corresponde la aplicación de la legislación actual en la materia.

2. Deberá llevar a cabo un **monitoreo de flora y fauna** para las temporadas de las que no considero ni presento resultados en la **MIA-R** (primavera, verano y otoño); posteriormente presentar a esta **DGIRA** las coordenadas de los puntos de muestreos (debiendo ser proporcionales a los usos de suelo y vegetación presentes en el **AP**), las fechas en las que se llevaron a cabo; así como, el tiempo (en horas) invertidas en su realización, las cuales deberán ser por temporadas. Así mismo, los resultados que sean presentados debiendo demostrarse por separado; es decir los obtenidos en la **SAR** y el **AP**, por grupo florístico y faunístico debiendo incluir los listados de los individuos en comparación con dichas superficies, finalmente deberá presentar un análisis y conclusión de estos.

   Lo anterior, considerando para que los resultados obtenidos de los muestreos, sean de utilidad para la **promovente** para lo solicitado en la **CONDICIONANTE 3**, **inciso b)** de la presente Resolución Administrativa.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** sus anexos y en la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se

pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas (algunas) en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa, así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en dicha Resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) [al que deberá incorporar los Programas incluidos como anexos a la **MIA-R**: **Programa de conservación de suelos, Programa de reforestación, Programa de rescate de flora y el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre** (poniendo énfasis en aquella que se encuentren bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, en algún listado de la **CITES**); además de los siguientes: **Programa de búsqueda y monitoreo de cadáveres de aves y murciélagos** y el **Programa de mantenimiento periódico** indicados en la **MIA-R**, los cuales esta **DGIRA** considera viables de aplicación; sin embargo, deberá actualizar e integrar en el mismo, lo requerido en el presente numeral los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en la presente Resolución Administrativa se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, pero de manera **previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** sus anexos y en la **IA**), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; así mismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

i. Objetivos particulares.
ii. Metas particulares.
iii. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
iv. Metodología.

v. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
vi. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
vii. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
viii. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
ix. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
x. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
xi. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

a) **Programa de reforestación**, contemplado por la **promovente** debiendo cumplir con la superficie manifestada; por lo que; el mismo deberá considerar una superficie de **3.5 ha**, con la finalidad de disminuir el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación forestal **1.75 ha** (**17,468.2 m²**) El programa además de incluir lo señalado para los Programas Específicos deberá contener lo siguiente:

i. Coordenadas UTM y plano del o los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno del o los polígonos sujetos a reforestar.
ii. Numeró de especies y ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
iii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
iv. En cuanto a las zonas de restauración deberá considerar aquellas áreas desprovistas de vegetación pero que se encuentren colindantes a parches de vegetación, debiendo además presentar un plano a escala adecuada donde se muestren las zonas que serán restauradas.
v. En cuanto al seguimiento del Programa *este deberá de ser por toda la vida útil del* ***proyecto***, o hasta que la **promovente** compruebe con información técnica que la reforestación ha sido satisfactoria en la superficie indicada y la existencia de un 85% de individuos inicialmente plantados, e iniciado una vez concluida la etapa de construcción.

b) **Programa de rescate, monitoreo, y reubicación de especies de flora** y el **Programa de manejo, rescate, reubicación y monitoreo de fauna** (debiendo integrar los Programas propuestos por la **promovente**), el cual deberá no tan solo considerar para la **flora** las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (en caso de llegar a encontrarse), sino también las económica y ecológicamente importantes, así como aquellas de lento crecimiento Los Programas deberán contener lo siguiente:

i. Deberá llevar a cabo un monitoreo de flora Identificación y censo de las especies que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
ii. El Programa deberá incluir una aclimatación previa en vivero, un posterior proceso de adaptación al efecto nodriza que requieren estas especies y finalmente podrá reubicar en el sitio designado, para asegurar su sobrevivencia.
iii. Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
iv. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en **SAR**; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
v. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
vi. Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
vii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos Programas.

Para la **fauna** silvestre se considerará la totalidad o en su defecto la mayoría de los individuos con hábitos terrestres teniendo especial cuidado con las de lento desplazamiento, que estén o no considerados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**, poniendo especial énfasis en los anfibios y reptiles, no por ello no siendo importantes los mamíferos. Dichos programas deberán contener lo siguiente:

i. Las acciones y/o medidas protección de rescate, conservación y reubicación de fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la **MIA-R**; además de llevar a cabo muestreos que complementen los resultados para las temporadas que no fueron muestreadas dentro del **AI**, presentando las coordenadas UTM de los mismos y la metodología llevado a cabo para dichos muestreos, cabe señalar que los muestreos serán para especies terrestres (mamíferos, anfibios y reptiles).
ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
iii. Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
iv. Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras, considerando que no lo llevo a cabo en los muestreos.
v. Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
vi. Registro de los resultados de la aplicación de dichos Programas (**Programa de rescate, monitoreo, y reubicación de especies de flora** y el **Programa de manejo, rescate, reubicación y monitoreo de fauna**.

Una vez validados los Programas referidos en los **incisos a), b)** y **c)** de la presente Condicionante, esta **DGIRA** informará la información que deberá ser presentada en cada uno de los informes anuales del **PVA** presentados.

c) El **Programa de manejo y restauración de conservación de suelos**, al que deberá incluirse la propuesta presentada del **Programa de conservación suelos**; los cuales deberá incluir el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, mismas que estará basadas en un **Estudio de análisis de riesgo de erosión** en las zonas destinadas al **DDV** del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir además de lo señalado para los Estudios Específicos, lo siguiente:

i. Coordenadas UTM de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
ii. Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.

iii. Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
iv. Justificación técnica basada en los resultados obtenidos por la **promovente**, de que la erosión eólica e hídrica no pone en peligro las funciones del escenario actual contra el escenario con la implementación del **proyecto** en todas sus etapas.

d) **Programa anticolisión de fauna voladora**, la **promovente** deberá diseñar el Programa con la finalidad de establecer las medidas específicas que eviten los daños a la fauna voladora, que pueda verse afectada por las actividades involucradas por la realización del **proyecto**; aunado a que el **proyecto** incide sobre las rutas migratorias de dicha fauna, y que, en el **AP** se registraron especies de aves en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El Programa deberá implementarse **durante toda la etapa de operación** del **proyecto**, en el que deberá incluir las siguientes recomendaciones:

i. Consultar las recomendaciones establecidas por el Manual "PROALAS" de la **CONABIO**, el cual podrá consultar en la siguiente liga: *https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/15233.pdf.*
ii. Las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en el tendido de las Líneas; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado.
iii. Aplicar las medidas preventivas señaladas en el Manual Principales Conflictos entre Aves y Líneas de Energía Eléctricas: Acciones de Mitigación y otras Soluciones para la Conservación del Águila Real y otras Rapaces, a fin de mitigar los principales impactos que resulten de la interacción de las aves con el **proyecto**, que podrá consultar en la siguiente liga: https://simec.conanp.gob.mx/Publicaciones2020/Publicaciones%20CONANP/Parte%203/Manuales/2008%20Manual%20Confictos%20Aves%20y%20Lineas.pdf.

Incluyendo lo siguiente:

i. Crear una Línea Base, en la cual, estime el riesgo potencial que representarían la Línea del **proyecto** para la avifauna, dado que este grupo de fauna son las más susceptibles a incidentes de colisión y/o electrocución por este tipo de infraestructura.
ii. Proponer medidas para evitar y/o disminuir la colisión o electrocución de la avifauna con las Línea del **proyecto**, considerando como mínimo lo siguiente:

- Instalación de disuasores de vuelo a lo largo de la Línea del **proyecto**, para evitar que las aves colisionen; así como, evitar posibles electrocuciones de la avifauna. Por consiguiente, una vez instalados los disuasores, deberá presentar el diseño final de los mismo en los reportes, indicando el número total instalados y la distancia entre cada uno.
- Durante los primeros **3 (tres) años** de operación del **proyecto** deberá evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes.

Posteriormente en la **etapa de operación** y a fin de incluir en los informes anuales del **PVA**, la **promovente** deberá presentar bitácoras que incluyan las fechas de recorridos que tendrá que programar a lo largo del **DDV** del **proyecto**, con la finalidad de generar información para reportes en los cuales, señale el número de individuos colisionados y/o electrocutados, especie, ubicación, fechas de registro, fotografías del registro y medidas adicionales que se implementaran para disminuir la mortandad.

Los resultados obtenidos deberán incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, etc.), donde demuestre el estado Línea Base y cómo esta va presentando cambios por la implementación del **proyecto**.

e) **Programa de manejo integral de residuos** al que deberá agregar el manejo de todos los tipos de residuos generados por la **promovente**; así como, integrar las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil; así como, lo referente a su mantenimiento, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los residuos generados, asimismo reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Para los informes anuales deberá informar a través de manifiestos, bitácoras de generación, la cantidad de residuo generado y el tipo de estos por etapa, así como, el almacenamiento y disposición final de cada residuo. Dicha información deberá ser durante toda vida útil del **proyecto**.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **cuatro Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **informes anuales** a esta **DGIRA**; así como, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, lo cual deberá hacerse

de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** y el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto** lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

4. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento a loss **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** referidos.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).

b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** deberá ser acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R**, la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracciones II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como,

para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** hasta en un plazo máximo de **30** (**treinta**) **días naturales** posteriores a la notificación del oficio de validación del **PVA**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15** (**quince**) **días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía.**

6. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis

7. Durante **la etapa de operación** del **proyecto**, deberá llevar a cabo la conservación de la vegetación forestal aledaña, derivado de las actividades **mantenimiento de la corrección de brecha** como fue manifestado y que para ello se considera el mantenimiento de brecha o poda de árboles en zonas donde se detecte crecimiento de árboles que puedan afectar al funcionamiento de la línea y que pongan en riesgo la confiabilidad de la línea de transmisión eléctrica. En el mismo tenor y con la finalidad de conservar la vegetación presente en la superficie del **AP**, deberá avisar con **30** (**treinta**) **días hábiles** previos a la realización de cada actividad de mantenimiento que realice durante toda la vida útil del **proyecto**, a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca (presentando copia a esta **DGIRA**), mediante un **informe técnico** que contenga lo siguiente:

- Descripción amplia y detallada de las actividades que se pretenden realizar, o bien, las técnicas que utilizará para ejecutar dicha poda. Presentar un anexo fotográfico, el cual evidencie a cada uno de los individuos que pretende podar. Cabe señalar, que **no se deberá podar más del 25% de la copa de los organismos arbóreos**, para no afectar la viabilidad del individuo.
- Indicar la riqueza, abundancia y la ubicación (en coordenadas UTM, Zona 15Q, en formato .csv y .kml) de las especies presentes en el tipo de vegetación forestal manifestada, donde pretende realizar la poda.
- Registrar las características dasométricas, las cuales son: diámetro y altura del individuo; diámetro y forma de copa y superficie. Deberá informar el estado fitosanitario de cada uno de los individuos potencialmente a podar.
- Indicar la cantidad de material vegetal producto de la poda (en metros cúbicos) y dicho producto forestal deberá ser triturado y esparcido en las zonas aledañas de la trayectoria de la línea (en o fuera de su **DDV**); o bien, informar si este será dispersado en algún punto del **SAR** o se trasladará a un centro de compostaje.

Se deberá considerar lo siguiente:

- No podar más del 25% de la copa del árbol, con la finalidad de no disminuir su superficie y capacidad fotosintética.
- Respetar la forma de copa y estructura del árbol, a razón de no modificarla, y de esta manera no causar copas desproporcionadas, con el fin de no propiciar que el follaje y peso quede en la punta del árbol ("efecto melena de león), originando crecimiento excesivo de ramas epicornicas (no ancladas a la "médula" del árbol), una distribución inadecuada de su peso y por ende, ocasionando el resquejebramiento de este.

- Para los cortes, deberán realizarse la metodología de los 3 pasos (corte de seguridad, corte de rama y retiro de muñón) a fin de evitar desgarres en la corteza del fuste (tronco). El corte del muñón no deberá realizarse a ras del tronco o ras de la orqueta (unión de la rama al tronco u otra rama); de esta manera se favorecerá la correcta compartimentalización y cicatrización de los cortes, evitando enfermedades por bacterias y hongos que ingresen al organismo.
- El material producto de poda, deberá ser picado o triturado para facilitar la integración de la materia orgánica al suelo. La dispersión en los sitios deberá ser homogénea, sin acumulación en un solo punto. En caso de trasladar un porcentaje del material vegetal a un centro de compostaje, la **promovente** deberá manifestar lo conducente en el **Programa de manejo integral de residuos.**

8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el **AP** libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

9. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar**:

a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

c) El uso de explosivos en algunas de las etapas del **proyecto**.

d) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

e) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies** nativas.

f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas que integran al **proyecto**, correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**[16].

DECIMOPRIMERO. – Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

[16] Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; así como, en su **AI**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente del **proyecto**, (**MIA-R**, **IA**, y sus anexos de los planos y cartografía del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOSEXTO. – Notificar personalmente de la presente Resolución Administrativa a la empresa **Gesa Oax I, S.A. de C.V.**, mediante su Representante Legal, el **C. Jesús Abril Medina**, a los siguiente correos [redacted] o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones, los CC. Carlos Ramiro Cortés Dumas, Marco Antonio Sánchez Morales y a las CC.: Laura Carmen Gómez Mora y Martha Guadalupe Vega Alonso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA.**

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. – C. E. gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA**. – C E. unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la **PROFEPA**. – C. E.leticia.quinones@profepa.gob.mx.
C. Salomón Jara Cruz- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Plaza de la Constitución s/n, esquina Bustamante y Guerrero, Centro Histórico. C. P. 68000. Teléfono: 951 501 8100 y/o Carretera Oaxaca – Istmo, km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, C. P. 68270. Teléfono: 951 501 5000.
Prof. José Carlos López Alonso. - Presidenta Municipal Constitucional del H Ayuntamiento de Unión Hidalgo– Calle Nemesio C. Rementería S/N, Centro. C. P. 70150.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Titular de la Oficina de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

Expediente: **20OA2020E0020.**
SINAT: **DGIRA2003332, DGIRA2006896, DGIRA2007909, DGIRA2100148, DGIRA2100646, DGIRA2106638**

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó
RVP	EEDT	PIOM

2026 año de Margarita Maza